



CONCEJO MUNICIPAL  
SABANETA

ACUERDO NUMERO 040 DE 1.990

( 18 NOV. 1990 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO"

El Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, y el Artículo 197 de la Constitución Nacional,

**ACUERDA:**

**Artículo 1o.:** Con vigencia a partir del primero de enero de 1.991, exímese totalmente y por el término de cuatro años, del pago del Impuesto Predial y complementarios, a las entidades que se detallan a continuación:

- Sociedad San Vicente de Paúl.
- Domínicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth (Asilo Hogar de Nazareth).
- Congregación Madres de los Desamparados San José de la Montaña.
- Parroquia Nuestra Señores del Carmen.
- Parroquia María Madre Misericordia.

**Artículo 2o.:** Con vigencia a partir del primero de enero de 1.991, exonerase con el 50% y por el término de cuatro años, del pago del Impuesto Predial y complementarios, a las siguientes Entidades:

- Provincia del Sagrado Corazón (Carmelitas Misioneras).
- Corporación Rotaria de Sabaneta para el Bienestar Social.
- Hermanas de María Mediadora.
- Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales.
- Asociación de Educación y Beneficio Isabel Lagranje (Hermanas Franciscanas).
- Providencia Social Cristiana.



CONCEJO MUNICIPAL  
SABANETA



**Artículo 3o.:** Para gozar de la exención consagrada en los Artículos anteriores, es necesario demostrar plenamente la destinación del inmueble, y además probar ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, mediante Personería Jurídica que la entidad propietaria del mismo actúa sin ánimo de lucro.

**Artículo 4o.:** Esta exención solo comprende el inmueble en donde esta construída la edificación o edificaciones, y las instalaciones dedicadas exclusivamente al culto religioso, a la educación, al cívismo, la beneficencia.

**Parágrafo:** Se entiende que el inmueble o los inmuebles que ocupan los templos, los cementerios y las casas curales de las parroquias ubicadas en el Municipio de Sabaneta, también gozan de esta exoneración en concordancia con el Concordato vigente entre la Santa Sede y el Gobierno Colombiano, suscrito en 1.973.

**Artículo 5o.:** Este Acuerdo rige a partir del primero de enero de 1.991.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (21-11-90).

LUIS HERNÁN POLZING Z  
Presidente

HECTOR L. ARIAS QUICENO  
Secretario



CONCEJO MUNICIPAL SABANETA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA,

Artículo 3o.: Para gozar de la exención consagrada en los Artículos 2o. y 3o. de la Ley 100 de 1993, es necesario demostrar que el interesado ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 1o. de la misma Ley, en días distintos, siendo

16 NOV. 1990

Recibido hoy de despacho del señor Alcalde

SECRETARIA DE GOBIERNO  
HECTOR LEONARDO ARIAS QUICENO  
Secretario

Artículo 4o.: Esta exención comprende el inmueble en donde esta construida la edificación o edificaciones, y las instalaciones dedicadas exclusivamente al culto religioso, a la educación, al civismo, la beneficencia.

ALCALDIA MUNICIPAL SABANETA, 18 NOV. 1990

Parágrafo: PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remítase a la Gobernación

del Departamento para su revisión.

El Alcalde,

El Secretario,

ALCALDESA SABANETA

SECRETARIA DE GOBIERNO SABANETA

Artículo 5o.: Este Acuerdo rige a partir del primero de enero de 1991.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cero.

Que el acuerdo anterior fue publicado por bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta, de de 19

SECRETARIO SABANETA